

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de junio de 2021. En la fecha pasa a despacho del señor Juez para resolver renuncia de poder allegada por la estudiante de derecho ANA MARÍA MARTÍN SÁNCHEZ y solicitud de amparo de pobreza. Para resolver.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Rad. 2019-00472
Interlocutorio No. 0663

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La estudiante de derecho que representa a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en donde es demandante la señora LEIDY ESTEFANÍA RAMÍREZ MARÍN, en contra del señor SEBASTIÁN IDÁRRAGA VARGAS, allega escrito en donde informa que renuncia al poder que le fuera conferido por la demandante señora RAMÍREZ MARÍN, toda vez que su período como practicante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas finalizó el 18 de junio de 2021, y que no habiendo a la fecha estudiantes que puedan sustituirle el cargo, dadas las particularidades internas de la Universidad que actualmente sólo cuenta con un grupo de consultorio, solicita además se le nombre a la señora RAMÍREZ MARÍN un apoderado de oficio que la represente hasta que termine el proceso.

Dado que el memorial contentivo de la renuncia al poder fue debidamente enviado al correo electrónico de la demandante señora LEIDY ESTEFANIA RAMÍREZ MARÍN, se accederá al mismo, en consecuencia, se aceptará la renuncia al poder presentada por la estudiante de derecho ANA MARÍA MARTÍN SÁNCHEZ.

De conformidad al art. 76 del CGP, dicha renuncia no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de amparo de pobreza, por ser esta solicitud procedente se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA la renuncia al poder presentada por la estudiante de derecho ANA MARÍA MARTÍN SÁNCHEZ, que le fuera conferido por la señora LEIDY ESTEFANIA RAMÍREZ MARÍN. De conformidad al art. 76 del CGP, dicha renuncia no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora LEIDY ESTEFANIA RAMÍREZ MARÍN, con el fin de que el apoderado de oficio nombrado la continúe representando en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

TERCERO: NOMBRASE como apoderado de oficio al **DR. DIEGO FERNANDO MORENO MORENO**, al togado se le notificará la anterior designación a través del correo electrónico diegofmoreno2@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac2a420927cbd987874c3d333caf0053f296a3bbbaef76b697a48d50e0232ccc

Documento generado en 29/06/2021 03:30:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>